

Leg. 6

Exadornos 1

~~p. 07~~

484

Matrimonio

Su indisolubilidad.

circumstances

67

~~circumstances~~

# DISCURSO

LEIDO

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA

DE

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

POR

D. PEDRO BARTA Y YARZA,

Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza.



MADRID:

IMPRENTA DE DON MANUEL DE ANCOS,  
Fomento, 40, principal.



U/Bc LEG 6-1 n°484 HTCA



1>0 0 0 0 2 8 0 1 3 7

DISCURSO

1890

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA

AL

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

SR

D. PEDRO BARRA Y YARZA

Alfaro de la Universidad Central de Chile



MADE EN

Imprenta de Don Manuel de los Rios

Valparaiso

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0484



---

Excmo. é Ilmo. Señor:

**H**AY ciertas cuestiones en la Ciencia del Derecho, cuya resolución es de suma importancia por la influencia que pueden tener en el bienestar de la sociedad. Y es tanto mas necesario en algunas de ellas el poner para resolverlas un especial cuidado, cuanto que, según la opinión que llegue á adoptarse en la práctica, pueden producirse fatales consecuencias, que será muy difícil, ó quizás imposible remediar.

Entre estas cuestiones hay una, que por referirse á uno de los actos mas importantes de la vida del hombre, debe estudiarse con la mayor detención posible, examinando las consecuencias que se seguirian de adoptar esta ó la otra opinión. Consiste en averiguar si el matrimonio, una vez contraído, puede ser disuelto durante la vida de los cónyuges, de cuya cuestion debo tratar en este discurso, explicando en la forma prescrita por el artículo 215 del Reglamento de 22 de mayo último el siguiente tema:

Doctrina de la Iglesia y razones de utilidad pública á favor de la indisolubilidad del matrimonio.

Para explicar con la debida claridad la materia contenida en el tema que acabo de enunciar, debo dividir mi discurso en dos partes, esponiendo en la primera la doctrina de la Iglesia acerca de la indisolubilidad del matrimonio, y en la

segunda las razones que manifiestan la evidente utilidad que resulta de poner en práctica esta doctrina.

La doctrina de la Iglesia acerca de la indisolubilidad del matrimonio, bajo el aspecto en que debo considerarla en este discurso, está comprendida en la siguiente proposición: solo la muerte natural puede disolver el matrimonio consumado, celebrado según las disposiciones canónicas. Esta doctrina está consignada en las Sagradas Letras, explicada por los Santos Padres y escritores eclesiásticos, declarada verdadera por los Concilios, y observada constantemente por la Iglesia en la resolución de los casos prácticos que han ocurrido.

No pueden darse palabras más terminantes que las que usó el Redentor del mundo cuando al restablecer el matrimonio á su primitiva pureza, declaró que su vínculo es indisoluble. Habíanle preguntado los fariseos si era lícito al hombre repudiar á su muger por cualquiera causa, y les contestó lo siguiente: «¿No habeis leído que, cuando Dios crió al hombre desde el principio, los hizo varón y hembra, y dijo: Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá íntimamente á su esposa, y serán dos en una sola carne? Así ya no son dos, sino una sola carne. No separe, pues, el hombre lo que Dios ha unido.» Al oír los fariseos esta absoluta prohibición del divorcio le replicaron: ¿Pues por qué mandó Moisés dar carta de divorcio y repudiar á la muger? «Lo hizo, contestó el Señor, por la dureza de vuestro corazón; pero desde el principio no fue así. Yo, pues, os digo que cualquiera que repudiare á su muger, escepto por causa de fornicación, y se casare con otra, comete adulterio; y el que se casare con la repudiada, comete adulterio (1).» Interrogado también por sus discípulos acerca de este punto, les dijo: «Cualquiera que repudiare á su esposa y se casare con otra, comete adulterio contra aquella; y si la muger repudiare á su marido, y se casare con otro, comete adulterio, y el que se casa con la repudiada comete adulterio (2).»

Bien terminantemente dejó, pues, consignada el Divino

Maestro la indisolubilidad del matrimonio, manifestando la estrecha union que entre los cónyuges queda establecida; union que ningun poder humano alcanza á disolver. Pero siendo los gentiles los que mas se habian separado de la primitiva institucion del matrimonio, era necesario inculcarles con toda claridad esta doctrina; y así lo verificó en efecto el Apóstol, que habia recibido especial mision para anunciarles el Evangelio. Con tal claridad esplicó este Apóstol la doctrina evangélica respecto á la indisolubilidad del matrimonio, que al leer sus palabras no puede uno dejar de admirarse de que haya habido quienes se atrevieran á acusar á la Iglesia de error por haber seguido siempre esta misma doctrina. Dirigiéndose á los Romanos les decia lo siguiente: «La muger, mientras viva su marido, queda á él atada con la ley matrimonial; por manera que será adúltera, si viviendo su esposo, casa con otro varon; mas cuando su marido muriese, queda libre de la ley que la enlaza con el marido (3).» Y en su epístola á los Corintios inculca todavía mas esta doctrina, diciendo: «El Señor, no yo, manda á los casados que no se divorcien: si esto aconteciere, la muger quede sin casar, ó haga paz con su marido. Tampoco el marido puede divorciarse de su muger (4).»

De los testos alegados se deduce con toda claridad lo siguiente: 1.º Que el vínculo matrimonial no se disuelve sino por la muerte de los cónyuges. 2.º Que les es permitido separarse por causa de adulterio. 3.º Que aunque esta separacion se verifique, queda subsistente el vínculo del matrimonio; de modo que si cualquiera de ellos casare con otra persona, comete adulterio.

Fundados algunos en las palabras que se leen en el Evangelio de San Mateo, relativas al divorcio por causa de adulterio, han creido poder deducir de ellas que por esta causa se disuelve el vínculo del matrimonio, y por consiguiente que es licito á los cónyuges divorciados pasar á segundas nupcias; pero además de que esta opinion es contraria á lo que

siempre ha enseñado la Iglesia, como mas adelante se demostrará, es de todo punto insostenible, comparando dichas palabras con las que se leen en los Evangelios de San Marcos y San Lucas, y en las epístolas de San Pablo.

Interpretando las citadas palabras en el sentido que pretenden los que han tratado de sostener tal opinion, seria lo mismo que si dijesen: Todo el que repudiare á su muger, y se casare con otra, comete adulterio; á no ser que la repudiare por causa de fornicacion, pues en tal caso no comete adulterio aunque se vuelva á casar. Pero como ni los otros Evangelistas ni el Apóstol San Pablo mencionan escepcion alguna, sino que hablan en términos generales y absolutos, tendríamos una proposicion universal afirmando que es adúltero todo el que se casa despues de divorciado, viviendo su cónyuge, y otra proposicion particular negando que sea adúltero el que se casa despues del divorcio, cuando este se ha verificado por causa de adulterio. Y como una proposicion universal afirmativa y otra particular negativa son contradictorias, resultaria que lo eran tambien las palabras divinas, lo que es absurdo. Luego la escepcion indicada en el Evangelio de San Mateo se refiere tan solo á la facultad de separarse los cónyuges por causa de adulterio, pero sin que por eso se disuelva el vínculo del matrimonio.

Si despues de haber visto los Sagrados Testos, tratamos de examinar la tradicion de la Iglesia, no pueden menos de llamar nuestra atencion en primer lugar los escritos de San Agustin, quien refiriéndose á las palabras divinas anteriormente citadas, dice: «Estas palabras tantas veces inculcadas son verdaderas, son vivas, son sanas; no empieça la muger á ser consorte de ningun varon posterior, sino despues que deja de serlo del primero, y entonces solo deja de ser esposa de este, cuando él muere, no cuando ella comete adulterio: licitamente se permite, pues, la separacion por causa de la fornicacion; pero no por esto se rompe el vínculo matrimonial, aunque jamás se reconcilien entre sí; solo la muerte

puede deshacer este lazo (5).» Y no es solo San Agustín quien se espresa en estos términos, sino que un gran número de Padres y Doctores eclesiásticos de los primeros siglos entendieron los Sagrados Testos arriba citados en el sentido de que por ellos quedó establecida la indisolubilidad del matrimonio, sin que ni el adulterio ni ninguna otra causa sea capaz de disolverlo. Y es digno de notarse que no son tan solo los latinos los que se espresan en este sentido, sino también los griegos.

Hermas en el libro del Pastor no duda en afirmar que si el marido, después de repudiada la mujer adúltera, casare con otra, comete también adulterio (6). Y San Jerónimo se espresa así: «Mientras viva el marido; aun cuando sea adúltero, ó sodomita, ó envuelto en todas las maldades, y por esta causa su mujer se haya divorciado de él, no por eso deja de ser su marido, y no le es lícito casarse con otro (7).» En el mismo sentido escribieron San Justino, Atenágoras, San Clemente Alejandrino, Tertuliano, Orígenes, San Ambrosio, San Basilio y San Juan Crisóstomo (8).»

Es sin embargo indudable que había algunos Prelados que obraban de un modo contrario á esta doctrina, persuadidos sin duda de que el vínculo del matrimonio se disuelve por el adulterio de uno de los cónyuges, lo cual consta por el testimonio de Orígenes, que califica de contraria á la Escritura esta opinion, aunque juzga dignos de alguna excusa á los que obraban segun ella. Estas son sus palabras: «Sé que hay algunos Prelados que, no conformándose con la Escritura, han permitido á alguna mujer casarse, viviendo su primer marido; y no cabe duda que han obrado contra la Escritura, que dice: La mujer permanece ligada todo el tiempo que vive su marido. No les ha faltado, sin embargo, algun motivo para permitir esto: porque quizás por la debilidad de los hombres incontinentes han tenido que tolerar lo que es malo á fin de evitar cosas peores, contra lo que al principio había sido escrito (9).» San Agustín juzga también excusable el error

de los que se equivocaban en la interpretación de las divinas palabras relativas á la separacion de los cónyuges por causa de adulterio (10); pero de esto mismo se deduce que este santo Doctor conceptuaba que la opinion de estos era errónea, de lo cual no puede haber duda alguna si se tiene presente el sentido en que, no una sino repetidas veces, se expresó en sus escritos al tratar de esta materia.

Una dificultad no pequeña se oponia á que la doctrina de la Iglesia respecto á la indisolubilidad del matrimonio se observase generalmente en la práctica; las leyes civiles estaban por desgracia en abierta contradiccion con los divinos preceptos. Si bien los Emperadores romanos habian abrazado la religion católica, no habian, sin embargo, desaparecido de la legislacion las huellas que en ella dejara impresas el paganismo, y mas de una vez manifestaron los Emperadores extraordinaria aficcion á decidir por medio de sus constituciones, cuestiones que no eran de su competencia. La historia nos refiere los fatales resultados que esto produjo á la sociedad.

Esta contradiccion entre la doctrina de la Iglesia y las leyes civiles, hizo sin duda que algunos tratasen de sostener, apoyados en estas leyes, la disolucion del vínculo del matrimonio, y contra estos clamaba San Juan Crisóstomo: «No me citeis leyes promulgadas por estraños, mandando dar libelo de repudio y disolver el matrimonio, porque no por estas leyes os ha de juzgar Dios en aquel dia, sino por las que él mismo ha establecido (11).» «Unas son las leyes de los Césares, decia tambien San Gerónimo, y otras las de Cristo: una cosa ordena Papiniano y otra nuestro San Pablo. Las leyes de los Emperadores permiten el divorcio y las segundas nupcias: los cristianos se abstienen de hacerlo, porque la conciencia se lo prohíbe (12).» En este mismo sentido hablaban tambien San Ambrosio y San Agustín, (13) manifestando no ser lícito á los cristianos obrar en este punto conforme á las disposiciones imperiales, hallándose estas en contradiccion con los divinos preceptos.

Cuando se trata de averiguar con toda certeza si una doctrina ha sido enseñada por la Iglesia, nada mas á propósito que registrar los cánones de los Concilios generales, de esas respetables asambleas, en que reunidos los sucesores de los Apóstoles bajo la presidencia del vicario de Jesucristo, declaran con juicio infalible la doctrina que debe seguirse como verdadera. Respecto al punto de que estoy tratando tenemos las decisiones publicadas en dos Concilios generales. El Papa Eugenio IV en el Concilio de Florencia en el decreto de union de los Armenios, declaró terminantemente, que el vínculo del matrimonio es perpétuo, deduciendo de esto, que aun cuando sea permitida por causa de adulterio la separacion de los cónyuges, no es, sin embargo, lícito el contraer otro matrimonio (14). Y el Concilio de Trento pronunció anatema contra todos aquellos que acusaren de error á la Iglesia cuando ha enseñado y enseña, conforme á la doctrina Evangélica y Apostólica, que por el adulterio de uno de los cónyuges no puede disolverse el vínculo del matrimonio (15). Por mas que sea cierto que este anatema no se dirige, atendidas las palabras del cánón, sino contra aquellos, que dijeren que la Iglesia ha errado al interpretar la doctrina Evangélica y Apostólica en el sentido en que lo ha hecho, no lo es menos que en el cánón citado se declara espresamente cual haya sido la doctrina de la Iglesia acerca de este punto, y esto basta para probar mi proposicion.

Prolijo por demás seria el enumerar las decisiones de los Concilios particulares conformes á esta doctrina de la Iglesia; no siéndome esto posible sin esceder los límites á que debe circunscribirse este discurso, no mencionaré mas que el Concilio Milevitano, del que fueron tomadas algunas palabras para la redaccion del cánón citado del Tridentino, el Arelatense, Eliberitano, Forojuliense, Triburiense y Namnetense (16), en todos los cuales se prohíbe contraer segundo matrimonio viviendo el primer cónyuge, imponiendo algunos cierto número de años de penitencia á los que obrasen con-

tra esta prohibicion, y estendiéndose otros á prohibir á la muger adúltera pasar á segundas nupcias aun despues de muerto su primer marido.

Proclamada por la Iglesia la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio, no podia menos de obrar consecuentemente con ella, fueran las que quisieran las personas que intentasen separarse de esta doctrina. La historia nos ha conservado algunos ejemplos de la firmeza con que siempre se ha opuesto la Iglesia católica cuando se ha tratado de disolver matrimonios válidamente contraidos : citaré algunos hechos en prueba de esta verdad. Intentando en el siglo IX Lotario, rey de Lorena, separarse de su legítima esposa Teutberga y casarse con Waldrada, se opuso fuertemente el Papa Nicolás I. En el siglo XI Felipe Augusto, rey de Francia, contrajo matrimonio con Inés de Merania, despues de haber hecho declarar nulo su primer matrimonio con Ingelburga, hija de Waldemaro I, rey de Dinamarca; pero le fue imposible vencer la firmeza de la Santa Sede, á la que habia apelado la princesa repudiada: son dignas de mencionarse las palabras dirigidas en esta ocasion por el Pontífice Inocencio III al rey de Francia: «Como tenemos por la gracia de Dios la voluntad firme é incontrastable de no desviarnos de la justicia y la verdad ni por súplicas, ni por dádivas, ni por amor, ni por odio, continuaremos caminando por el camino real sin torcer á derecha ni á izquierda, juzgando sin acepcion de personas, porque para Dios no la hay (17).» Otro ejemplo notable encontramos en el siglo XVI, en el que el Papa Clemente VII se opuso tambien á la disolucion del matrimonio de Enrique VIII de Inglaterra y Catalina de Aragon. Y por último, á nadie puede ocultarse lo acaecido en el siglo actual cuando Napoleon intentó, aunque inútilmente, vencer la resistencia que oponia el venerable Pontífice Pio VII á la aprobacion del matrimonio contraido con una princesa de Austria, viviendo todavía su primera y verdadera esposa.

Demostrado queda suficientemente que la Iglesia ha con-

servado inalterable la doctrina evangélica y apostólica respecto á la indisolubilidad del matrimonio; mas apesar de los testimonios alegados, y de otros muchos que podrian alegarse, no han faltado escritores empeñados en sostener lo que bajo todos conceptos es insostenible. A este fin han alegado autoridades de Padres y Concilios, queriendo hacer ver que no ha sido siempre general en la Iglesia la opinion de la indisolubilidad del matrimonio. Para poder conocer á fondo cuánta sea la fuerza de las dificultades que presentan, debe en primer lugar advertirse que una gran parte de los documentos que alegan están adulterados: es preciso además tener presente que muchos de estos Padres y Concilios no intentaron decir en sus escritos que el cónyuge divorciado por adulterio pudiera libremente contraer nuevo matrimonio, sino que la adúltera podia casarse despues de muerto su marido, lo que no era inútil espresar, porque otros Concilios lo habian prohibido; y por último, aunque realmente se dijera en los testos que citan, que el vínculo matrimonial puede disolverse por algun concepto, no pasaria esto de ser una opinion particular, mas no la general de la Iglesia, opinion que podriamos muy bien calificar con Orígenes de contraria á la Sagrada Escritura, y con San Agustin de errónea, aun cuando su error fuera en algun modo escusable segun este mismo santo Doctor.

He dicho al principiar esta parte de mi discurso, que solo la muerte natural puede disolver el matrimonio consumado, celebrado segun las disposiciones canónicas, y me parece haber conseguido probar que esta ha sido siempre la doctrina de la Iglesia, consignada en las Sagradas Letras, en las que terminantemente se establece la indisolubilidad del matrimonio conforme á su primitiva institucion; esplicada por los Santos Padres y Doctores eclesiásticos en el sentido de no ser permitido á ninguno de los cónyuges contraer nuevo matrimonio en vida del otro cónyuge; declarada verdadera en los Concilios generales de Florencia y de Trento, y pro-

clamada por la Iglesia en todas las ocasiones en que se ha intentado disolver matrimonios válidamente celebrados. Para completar la esplicacion del tema que me he propuesto, resta tan solo examinar las razones de utilidad pública que existen á favor de esta doctrina.

Con solo reflexionar un poco acerca de lo que varias veces habrá pasado á nuestra vista, tendremos suficiente motivo para comprender que existe una conviccion general de las fatales consecuencias que produce la disolucion del matrimonio, y por consiguiente de que su indisolubilidad es muy conforme á la utilidad pública. No puede dudarse que si todos están convencidos de que la separacion de los cónyuges, quedando subsistente el vínculo del matrimonio, puede causar perjuicios, mucho mejor deben estarlo respecto á la disolucion completa del vínculo conyugal, porque los perjuicios que de ella se seguirian crecen en una progresion asombrosa, sin que motivo alguno racional los haga escusables. En prueba de la existencia de esta opinion comun á favor de la indisolubilidad del matrimonio basta citar un hecho, que quizás habremos tenido todos ocasion de observar alguna vez. Fijemos por un momento la atencion en lo que ordinariamente sucede cuando llega á saberse que algunos cónyuges se han divorciado ó intentan divorciarse, y observaremos que todas aquellas personas, que por sus relaciones de amistad, ó por otra causa cualquiera, se interesan en la suerte de aquella familia, al hablar de este acontecimiento no pueden menos de manifestar una compasion muy marcada hácia los hijos de los cónyuges que intentan separarse. ¿Qué es, pues, lo que motiva esta compasion? No otra cosa sino la prevision de las desgracias que van á experimentar estos hijos como consecuencia precisa de la separacion de sus padres. Y si estas desgracias se creen inevitables cuando la separacion se verifica quedando indisoluble el vínculo conyugal, ¿qué sucederia desde el momento en que supongamos concedida á los conyuges separados la facultad de contraer nue-

vo matrimonio? Es mas fácil percibir que espresar con palabras la triste condicion en que se encontrarian los hijos, la influencia que esto debia tener en su educacion, y los gravísimos perjuicios que espermentaria la sociedad en donde tan perniciosa facultad se concediera.

Si existe, pues, la conviccion de la utilidad procedente de que el vínculo matrimonial sea indisoluble; si todos nos sentimos impulsados por una inclinacion natural á creer perjudicial la separacion de los cónyuges, alguna razon debe haber que nos incline á formar esta opinion, alguna relacion debe existir entre la indisolubilidad del matrimonio y la utilidad pública. Vamos á ver si descubrimos esta relacion.

No llegará sociedad alguna á conseguir un bienestar sólido y duradero, mientras en ella no reine la justicia, y entonces será respetada la justicia cuando cada uno de los asociados cumpla voluntariamente sus deberes. Las naciones están formadas de otras sociedades llamadas familias, y siendo estas los elementos que constituyen á aquellas, síguese que es imposible que en una nacion sea observada la justicia, si las familias no están organizadas del modo mas apropósito para que sus individuos cumplan sus respectivos deberes.

Las doctrinas del cristianismo acerca del matrimonio tienden directamente á producir este resultado. Al publicarse el Evangelio el derecho romano regia en casi todo el mundo conocido, y sus prescripciones habian dado á la familia una organizacion especial. El poder del padre era el lazo comun que unia á todos sus individuos: el que estaba bajo este poder era miembro de la familia, aun cuando ningun vínculo natural le uniera á ella: el que habia salido de este poder ya no pertenecia á la familia, por mas estrechos que fueran los lazos con que la naturaleza lo hubiera unido á las demás personas que la constituian: la misma madre, cuyos hijos eran miembros de la familia, no pertenecia á ella si no habia entrado bajo el poder de su marido. Esta organizacion ficticia de las familias no podia sostenerse desde el

momento en que llegaran á ponerse en práctica las doctrinas proclamadas por la religion católica; porque segun estas doctrinas en vez de ser el poder paterno el vínculo de union de la familia, debia serlo el amor, secundando así los afectos que la misma naturaleza inspira. El cristianismo se dirigió desde luego á organizar las familias bajo esta base, inculcando á cada uno de sus individuos el cumplimiento de sus deberes.

Mas para que esto pueda verificarse, para que el amor que ha de unir al marido con la muger, á los padres con los hijos y á los hermanos entre sí, sea tal que les impulse á cumplir espontáneamente sus deberes mútuos, es indispensable que el vínculo del matrimonio sea perpétuo, que no exista medio alguno de disolver la familia, una vez que se haya definitivamente constituido. De lo contrario es casi imposible que exista esté amor, y en vez de encontrar un impulso natural á cumplir los deberes, se echará de ver mas bien una ocasion fácil de faltar á ellos.

Establecida la indisolubilidad del matrimonio como principio inalterable, la persuasion en que todos están de que una vez contraido este lazo no tienen ya medio alguno para disolverlo, es un poderoso preservativo para que no se contrai-gan matrimonios por solo el impulso de una ciega pasion. Por mucho que esta haya llegado á dominar el corazon de hombre no es inverosímil que tenga algunos momentos de calma, en que le sea posible reflexionar, siquiera sea de una modo pasagero, que el acto que va á verificar es irreparable, que en el momento en que llegue á unirse con el objeto de su pasion ya no podrá romper la union contraida, y esta consideracion puede ser bastante á hacerle retroceder en sus propósitos.

Supongamos, por el contrario, concedida la facultad de disolver el vínculo, ya por mútuo disenso, como han querido algunos, ya por causas previstas en la ley, como han opinado otros, y sea como quiera el modo con que tal facultad se

concediera, quedaria destruido el obstáculo principal que se opone á que sean frecuentes las uniones imprevistas. Por que ¿qué es lo que podria oponerse á los que intentasen contraer matrimonio con perversas miras, estando persuadidos de que, una vez satisfecha su pasion, en el momento en que llegue á fastidiarles la vida conyugal tienen en su mano el medio de disolverla? Y no hay que decir que estos inconvenientes se evitarián prefijando en la ley las causas de disolucion, porque esto, lejos de evitar el mal, no haria mas que agravar sus funestas consecuencias. ¿Acaso no le seria fácil al cónyuge fastidiado constituirse en el caso previsto por la ley? ¿Y no seria mucho peor que se decidiese á contraer matrimonio con la esperanza de disolverlo en esta forma, que si se prometiera poderlo disolver por solo su capricho? Hé aquí pues, que lo que se propone como remedio acarrea por sí mismo mayores males; lo que no debe estrañar; porque cuando un sistema cualquiera se aparta de la ley natural, no hace mas que ofrecer á la vista del observador miserables aberraciones.

La idea de la indisolubilidad del matrimonio es tambien á proposito para contener á los cónyuges en el cumplimiento de sus respectivos deberes, conservando así la paz en el seno de las familias. El hombre, aunque libre en sus acciones, experimenta para ejecutarlas ó abstenerse de ellas, la influencia de los hábitos que ha adquirido. El que constantemente ha obrado bien, sin dificultad continúa por la misma senda; pero el que una y otra vez se ha dejado arrastrar por sus desordenadas pasiones, necesita un grande esfuerzo para contenerlas. Suponed, pues, que el hombre cuando empieza á sentir el impulso de una pasion, que le induce á abandonar la senda de sus deberes, descubra un obstáculo insuperable para satisfacerla, y esto solo bastará en muchos casos para que se decida á no seguir sus impulsos: fija siempre su atencion en la imposibilidad de sobreponerse á aquel obstáculo, vencerá á la pasion cuántas veces le presente el ataque, ha-

ciéndose cada vez mas fuerte, porque va adquiriendo un hábito de resistirla. Suponed, por el contrario, que al sentirse por primera vez inclinado á dejar de cumplir con su deber, prevea algun medio que le facilite la consecucion del objeto que se propone, y vereis multiplicarse estraordinariamente el número de los que, abandonando el sendero recto, corren desenfrenados por el que los conducen sus pasiones.

Estas observaciones ponen de manifiesto lo muy conforme que es á la naturaleza humana la doctrina de la Iglesia respecto de la indisolubilidad pérpetua del matrimonio. Teniendo siempre los cónyuges presente la idea de que la union que entre ellos existe es completamente indisoluble; que por mas que llegara el caso de extinguirse el amor que mutuamente se deben tener, no encontrarán medio alguno de disolver el matrimonio que han contraido, procuran desde el principio evitar que llegue un tiempo en que deseen disolverlo; con facilidad comprenden que el medio mas apropósito para conseguirlo, es el cumplir con toda exactitud sus mútuos deberes, y adquiriendo así un hábito de cumplirlos, se aumenta mas de dia en dia su amor conyugal, con gran beneficio de ellos mismos, que llegan á gozar de una paz inalterable, notoria utilidad de sus hijos, á quienes pueden educar debidamente, y no menor de la sociedad, á la que interesa sobremanera que en su seno haya muchas familias constituidas en tal estado. Pero desde el momento en que desaparezca de los cónyuges esa idea de la indisolubilidad, desde el momento en que, experimentando cualquiera de ellos el primer acto de desagrado hácia la persona á quien se halla unido por el matrimonio, tienda la vista hácia el porvenir, y en vez de un obstáculo insuperable descubra algun medio para disolver esa union, que ya empieza á molestarle, muy de temer es que no oponga resistencia alguna á ese primer impulso, que repitiéndose sucesivamente, llegará por fin á producir una total aversion entre los cónyuges. Y cuando lleguen á este estado, ¿que cosa hay que pueda contenerlos en

1012 BHSO C.F.G.06-1 n.º 0484

el limite de sus deberes? Siéndoles fácil disolver la union que les molesta, correrán á contraer nuevos lazos, que podrán disolver con la misma facilidad; y cuando estos actos llegasen á ser frecuentes; cuando se vieran repetidos los funestos ejemplos de correr los cónyuges á nuevas nupcias, estando todavía verdes los ramos que sirvieran de adorno en sus primeros desposorios, y hubieran descubierto las mugeres el fatal secreto de cambiar en un año ocho maridos, segun la espresion del Poeta satírico (18), entonces habrá desaparecido el verdadero amor conyugal; entonces la desmoralizacion habrá cundido en la sociedad, y un pueblo desmoralizado tiene que caer precisamente en el envilecimiento, y se convertirá en un pueblo de esclavos.

Si despues de haber examinado el amor conyugal, que impele á los esposos á cumplirse mútuamente los deberes que el matrimonio les ha impuesto, y despues de haber visto la influencia que en conservar este amor tiene la persuasion en que están los cónyuges de que su vínculo es indisoluble, volvemos la vista á ese otro amor que une estrechamente á los padres con los hijos, observaremos desde luego los mismos resultados. El amor filial tiene en efecto una grande influencia para contener al hombre en el limite de sus deberes, no solo cuando permanece al lado de sus padres y pueden estos ejercer sobre él una vigilancia mas directa, sino tambien cuando ha tenido que salir de la casa paterna y goza de mayor libertad en sus acciones.

Con frecuencia presenciarnos hechos que comprueban la verdad de estas observaciones: no citaré sin embargo mas que uno, pero que por sí solo es suficiente para probar lo que acabo de decir. Durante todo el curso académico concurren á las aulas de esta Universidad multitud de jóvenes que por seguir sus estudios se han visto precisados á separarse del hogar doméstico: su edad es la mas apropósito para que las pasiones les inciten á seguir su impulso, en vez de dedicarse á las asiduas tareas del estudio; vemos sin em-

bargo á gran parte de ellos renunciar aun á las diversiones de que lícitamente podrian disfrutar, y emplear el tiempo en adquirir los conocimientos científicos, que algun dia los han de hacer miembros útiles á la sociedad. Preguntemos, pues, á estos jóvenes, sondeemos su corazon, y quizás descubriremos que no es únicamente el deseo de instruirse el que les hace dedicarse á tan continuados trabajos; otra causa ha influido tambien á que perseveren en ellos, apesar del fastidio que mas de una vez habrán experimentado. La idea, que siempre tienen fija en su mente, de que, obteniendo en los exámenes una calificacion que acredite sus adelantos, derramarán el gozo en el corazon de sus padres, ha contribuido mucho á estimularles para que no desmayen en el cumplimiento de sus deberes. Volvamos tambien la vista á esos otros jóvenes, que habiendo pasado el curso en la disipacion, ven llegar la época de los exámenes sin reunir los conocimientos necesarios para prometerse salir bien de ellos; y al observarles una continua inquietud, no busquemos tan solo su causa en el sentimiento de haber perdido lastimosamente el tiempo, hay otro sentimiento, que, quizás sin echarlo ellos de ver perfectamente, les atormenta mucho mas, y es el considerar que van á lacerar el corazon de sus padres, que están haciendo constantes sacrificios por proporcionarles una carrera.

Esta influencia del amor filial en inclinar al hombre á cumplir con sus deberes no puede negarse que es de suma utilidad: todo, pues, lo que contribuya á conservar este amor, es sumamente útil; todo lo que tienda á amortiguarlo, es perjudicial en alto grado. Ahora bien ¿en el momento en que los padres se separasen para contraer cada cual distinto matrimonio, podria permanecer constante el amor de sus hijos hácia ellos? Es imposible. ¿Cómo habian de pretender los padres que sus hijos les amasen y respetasen despues de haberles dado el pernicioso ejemplo de faltarse mutuamente al amor conyugal? Además, que lo que realmente sucederia en tal caso es, ó que ambos conyuges abandonarían á sus hijos,

ó que cada uno procuraria atraerlos á su partido escitándoles á odiar al otro. Fácilmente se conciben las consecuencias funestísimas que por necesidad se seguirian de cualquiera de estos dos extremos: desmoralizacion completa de los hijos; aborrecimiento entre los cónyuges y entre los padres y los hijos; ódio inestinguible entre los hermanos; desorganizacion de las familias; hé aquí los frutos que necesariamente tiene que producir en la práctica la facultad de contraer nuevo matrimonio despues de la separacion de los cónyuges. Aun cuando la indisolubilidad absoluta proclamada por la Iglesia católica no produjera mas resultado que evitar tan desastrosas consecuencias, bastaria esto para convencernos de su utilidad.

Una doctrina que tiende tan directamente á conservar entre todos los individuos de las familias esos afectos naturales, que uniéndolos entre sí les impulsan al cumplimiento de sus mútuos deberes, no puede menos de ser útil en sumo grado á la sociedad; porque si en el seno de las familias reina la paz, si sus individuos cumplen espontáneamente los deberes que tienen hácia los demás, si la justicia es respetada por todos, mucho hay adelantado para que en la sociedad, que no es mas que la reunion de las familias, se observen los mismos efectos.—HE DICHO.

Madrid 10 de Junio de 1859.

Pedro Vazta y Jarza.

## CITAS.

- (1) Math. XIX. 3 et seq.—V. 31.—32.
- (2) Marc. X, 11, 13.
- (3) Rom. V. 39-VII, 2.
- (4) Cor. VII, 10.
- (5) S. August. De adult. conjug. lib. 1. cap. 8 et lib. 2, cap. 4.—De bono conjugali; cap. 7.—De sermone Domini in monte, lib. 1, cap. 25.—De nuptiis, lib. 1, cap. 10.
- (6) Hieron. Pastor. lib. 2. mandat. 4.
- (7) S. Hieron. epist. ad Amand. Presb.
- (8) S. Just. M. Apolog. 2.—Atenag. De instit. Christ.—S. Clement. Alexandr. lib. 2. Stromat.—Tertul.—De monogamia, cap. 9 —Origen. Comment. in cap. 19. Math.—S. Ambros. in Luc. cap. 16.—S. Basil. in epist. ad Amphilog. can. 48.—S. Joann. Chrysost. Hom. 17 in cap. 19, Math.
- (9) Origen. Tract. VII in Math.
- (10) S. August. in lib. de fide et operibus, cap. 19, num. 35.
- (11) S. Joann. Chrysost. Homil. de libello repudii.
- (12) S. Hieron. epist. 147 ad Amand. et epist. 84 ad Ocean.
- (13) S. Ambros. lib. 8 in cap. 16. S. Luc.—S. August. lib. 1 de nupt. et concup. cap. 10.
- (14) Conc. Florent. in instr. Armen.
- (15) Conc. Trident. sess. 24, de matrim. can. 7.
- (16) Conc. Milevit. can 17.—Arelat. can. 10.—Eliberit. can. 9.—Ferojul. can. 10.—Tribur. can. 46.—Namet. can. 12.
- (17) Innocent. 1, epist. lib. 1, epist. 171, tom. 1.
- (18) Juvenal, Sat. VI.

UVA. BHSC. 1956.06LE n°0484





UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0484